

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	85

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias recibirán el lunes 20 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Real Cámara, con motivo del cumpleaños de S. A. R.; debiendo ser la asistencia de gala.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado ayer en Oteiza, Puente la Reina, Tafalla y Vitoria un sargento, dos cabos y 17 individuos, la mayor parte con armas.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Pedro Salaverría, mi Ministro de Hacienda, Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Registro de la propiedad de Ciudad-Rodrigo, que, á juzgar por los informes de los Delegados del Gobierno á quienes impone la ley el deber de inspeccionarlo trimestralmente, parecía una oficina organizada y servida con sujecion á las disposiciones legales durante los diez años que la desempeñó el primer Registrador, se halla por el contrario en el estado más anómalo é ilegal, á consecuencia de las innumerables, habituales y graves informalidades cometidas por aquel funcionario en el modo de llevar los libros del Registro, y que puso de manifiesto el celo del que fué nombrado para reemplazarle, cuando al tomar posesion de su nuevo cargo se vió obligado á consultar con el Presidente de la Audiencia sobre la manera de subsanar tantos y tan importantes defectos. Como era de esperar atendido lo grave y extraordinario del caso, esta Autoridad se abstuvo de resolver la consulta, y puesta la comunicacion del nuevo Registrador en conocimiento de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, esta, que por la ley ejerce la alta inspeccion y vigilancia en todos los Registros del Reino, dictó desde luego las más eficaces disposiciones para conocer la verdadera situacion del Registro de Ciudad-Rodrigo y los funcionarios que hubiesen cometido ó tolerado las faltas que en él se encontraron, con el fin de salvar los derechos de los particulares;

siendo otro de sus acuerdos que uno de los Magistrados de la Audiencia practicase por delegacion del Presidente una visita extraordinaria al mencionado Registro.

El resultado de la visita practicada por el Magistrado designado por el Presidente ha puesto en evidencia el extraordinario número de defectos é informalidades que durante diez años se han cometido en la referida oficina, la cual, por esta razon, léjos de ser una garantía que asegure los derechos de los particulares que de buena fé han acudido á ella, ha venido á involucrarlos de tal suerte que ha de ser muy difícil llegar á su subsanacion, aun adoptando los remedios extraordinarios que el caso requiere.

Varios son los que se han propuesto, así por los Registradores que posteriormente han desempeñado dicho cargo como por el Presidente de la Audiencia y por la referida Direccion, si bien reconociendo todos cuantos han emitido su parecer en este grave asunto que para dar al Registro de Ciudad-Rodrigo las condiciones de legalidad de que carece, no bastan las prescripciones de la ley Hipotecaria, pues no pudo esta prever que hubiese un Registrador que de tal manera conculcase todos sus preceptos.

Conforme en este punto el Ministro que suscribe con la opinion de la Direccion general y con el dictámen del Consejo de Estado, entiende que la singularidad del caso obliga á adoptar una medida extraordinaria, limitada al Registro de que se trata, puesto que ni cabria dictar medidas para remediar abusos ó errores que no se conocen; ni las leyes pueden jamás suponer que existan ejemplos tan lamentables como el que ofrece el Registro de Ciudad-Rodrigo. Precisamente para evitarlos estableció oportunamente la ley el sistema de las visitas ordinarias y extraordinarias de los Registros; y no se concibe como á pesar de haberse practicado en diferentes ocasiones las visitas en el de Ciudad-Rodrigo, han venido los hechos á demostrar cuán infructuosa é inútil ha sido la inspeccion de los Delegados del Gobierno. No habiendo, pues, en las prescripciones de la ley medios directos que utilizar para reorganizar aquel Registro, el remedio que parece más indicado es el retrotraerlo á la época de la publicacion de la ley, abriéndose nuevos libros, numerando nuevamente las fincas, haciendo anotaciones preventivas por falta de índices y practicando las demás operaciones necesarias como si comenzase á funcionar nuevamente.

No se ocultan al infrascripto las dificultades con que aun siguiendo este sistema ha de tropezarse, ya por la imposibilidad de rehacer algunas de las inscripciones, ya por la materialidad de ejecutarlo y los crecidos gastos que la ejecucion habrá de irrogar al Estado, toda vez que para un trabajo tan largo y difícil no bastarán el celo y actividad de los funcionarios que sirvan dicho Registro, y será necesario, si ha de atenderse simultáneamente á la rectificacion de los defectos antiguos y á la inscripcion de los nuevos títulos que en el curso diario del registro han de presentarse, que el Gobierno provea á esta oficina de manos auxiliares en la forma que estime más conveniente. Pero ante la necesidad imperiosa de reparar con la mayor presteza los perjuicios causados por un Registrador negligente é impecrito durante un largo periodo de años, y de hacer que cese la perturbacion profunda que en el derecho privado de los habitantes de una extensa comarca ha podido producir la situacion anormal de aquel Registro, el Gobierno no debe permanecer pasivo ni detenerse ante ningun género de dificultades que retarden la inmediata aplicacion del remedio, aun cuando para ello tenga que hacer el Tesoro público algun sacrificio.

Ha reflexionado el Ministro que suscribe, á este propósito, sobre la posibilidad legal de aplicar el importe de la fianza del Registrador que fué de Ciudad-Rodrigo á cubrir hasta donde alcance los indicados gastos, en concepto de indemnizacion. Para adoptar esta medida gubernativa-

mente, ofrece un obstáculo insuperable el art. 329 de la ley Hipotecaria, segun el cual la fianza responde en primer lugar y con preferencia á toda otra, de las indemnizaciones debidas á los particulares por los perjuicios que se hayan inferido á sus derechos por error ó negligencia del Registrador; y en segundo lugar, de las multas que gubernativamente puedan imponérseles. Ahora bien: para disponer de la fianza como indemnizacion á los particulares, debe preceder sentencia judicial; y la Autoridad gubernativa, sólo por medio de la exaccion de multas puede disponer de la fianza de los Registradores que hayan cometido faltas en el desempeño de su cargo, sin que este medio sea realizable con respecto al Registrador D. Hipólito Perez, que ha dejado de existir. Sin embargo, aunque reconozca desde luego que, segun el principio consignado en la ley, existe en favor de los particulares un derecho preferente para repetir contra las fianzas y hacer efectivas las indemnizaciones correspondientes, considera asimismo que, no debiendo ser el Estado de peor condicion, parece justo y conforme con los principios generales del derecho comun estimarle á su vez autorizado para reclamar judicialmente tambien la entrega de la fianza como parte de indemnizacion de los gastos que el Estado se ve obligado á sufragar en beneficio de los particulares reorganizando el Registro, con el fin de dar validez y eficacia á los derechos inscritos en el mismo.

Por último, á fin de que el procedimiento ilegal y abusivo que durante diez años se ha venido practicando en el Registro de Ciudad-Rodrigo no quede sin el oportuno correctivo, es de rigurosa justicia que se exija tambien la debida responsabilidad á los Registradores sustitutos ó interinos que hayan autorizado asientos defectuosos, y que se forme expediente con el mismo objeto á los Jueces que no han denunciado en las visitas trimestrales que han practicado como Delegados del Gobierno, los defectos de un Registro en que de tal manera se han infringido las más explicitas disposiciones de la ley Hipotecaria y de sus reglamentos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta sabiduria de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la reorganizacion completa del Registro de la propiedad de Ciudad-Rodrigo, practicándose en él todas las operaciones necesarias en la forma que debieron efectuarse al planteamiento de la ley Hipotecaria.

Art. 2.º Para subsanar debidamente los asientos defectuosos se harán los oportunos llamamientos á las personas que aparezcan interesadas en ellos, y en los casos en que por lo ilegible de la letra ó por otra circunstancia no pueda venirse en conocimiento de los interesados en la inscripcion, se harán llamamientos, dirigidos en términos genéricos, á cuantos hayan inserto títulos desde 1.º de Enero de 1863 á 29 de Agosto de 1873.

Art. 3.º Todas las operaciones que se practiquen á consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos anteriores serán de oficio. El Estado indemnizará al Registrador de los gastos que le ocasione la reinscripcion de los títulos inscritos defectuosamente hasta la expresada fecha.

Cuando el defecto provenga de los mismos títulos, el

Registrador suspenderá ó denegará la inscripción con sujeción á las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento.

Art. 4.º Sin perjuicio de las acciones que competan á los interesados contra los funcionarios que autorizaron los asientos defectuosos, el Ministerio público, en representación del Estado y en la forma procedente, pedirá la adjudicación á favor de este, como reintegro de la expresada indemnización, del importe de la fianza del primer Registrador que desempeñó dicha oficina, en la parte que restare después de satisfechas las sumas á cuyo pago hubiere sido condenado con arreglo á lo prevenido en el tit. 11 de la ley Hipotecaria.

También se exigirá la debida responsabilidad á los Registradores sustitutos ó interinos que hubiesen autorizado los asientos defectuosos.

Con el propio objeto se formará expediente á los Jueces de primera instancia de Ciudad-Rodrigo que hubieren suscritos las actas de visita durante el período en que resultan practicados los asientos defectuosos.

Art. 5.º La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto y resolverá las dudas que se ofrezcan acerca de la inteligencia y cumplimiento del mismo.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de no haber tenido resultado, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas en la ciudad de Soria, la primera en 28 de Octubre y la segunda en 29 de Noviembre del presente año, para la adquisición de 30 postes de primera dimension y 500 de segunda con destino á las reparaciones de las líneas de aquella Sección telegráfica, y teniendo en cuenta que la ejecución de este servicio es de la mayor urgencia, á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta pública la adquisición de 30 postes de primera dimension y 500 de segunda con destino á la reparación de las líneas telegráficas de la Sección de Soria, bajo los mismos tipos fijados para las subastas celebradas en 28 de Octubre y 29 de Noviembre últimos, ó sea al precio de 7 pesetas cada poste de primera, y de 6 pesetas cada uno de segunda dimension.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Pedro Manuel Bernard,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel, en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. Manuel de Pedro, Barón de Salillas.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones originadas por la limitación á los tres primeros trimestres del año económico de 1874-75, establecida en Real orden de 18 de Junio último, del beneficio de la compensación que otorgó el Real decreto de 17 de Abril anterior á los Municipios por los débitos procedentes de sus encabezamientos de consumos, sal y cereales de dicho año; y considerando que las disposiciones de aquel decreto fueron adoptadas con el triple objeto de facilitar la solvencia de tales encabezamientos, impuestos con carácter obligatorio, de evitar cuantiosos descubiertos de difícil

realización, y de proporcionar á las Municipalidades el medio equitativo de enjugarlos con sus créditos contra la Hacienda, S. M. se ha servido determinar que la concesión del beneficio de que se trata se entienda extensiva á los débitos expresados, correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico; quedando modificada en este sentido la instrucción aprobada por dicha Real orden de 18 de Junio, y circulada en virtud de la misma por la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección de la Deuda pública.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de reconcentrar la venta de papel sellado y de pagos al Estado, obligando á los Tribunales, Notarías, Registros de la propiedad y otras oficinas á surtirse del que necesiten en determinadas expendedorías, y de las medidas propuestas al efecto por la Empresa arrendataria del Timbre. En su vista, y considerando que á pesar de los constantes esfuerzos de ese Centro y de la Sociedad citada para evitar la circulación de efectos ilegítimos, continúa esta, con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los particulares, especialmente de los funcionarios del orden judicial, que por razón de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de aquel en grande escala, encontrándose algunos complicados en procedimientos criminales por haber resultado falso el que adquirieron de buena fé con destino al despacho de los asuntos que les están encomendados;

S. M., oído el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia y conformándose con lo propuesto por V. E., la Asesoría general de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Desde 1.º de Enero de 1876 el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, Oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de las mismas y municipales, Notarías, Registros de la propiedad y Procuradurías que actúen en las capitales de provincias y en las cabezas de partido, tendrán obligación de surtirse del papel sellado y de pagos al Estado que necesiten en las expendedorías que en aquellas localidades designen los Jefes económicos á propuesta de los Depositarios de la Empresa del Timbre, y bajo la responsabilidad de estos; en la inteligencia de que dicha expendedoría no podrá vender otra clase de efectos timbrados.

Segundo. Para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas ántes citados, se facilitarán gratis por las expendedorías facturas talonarias, con arreglo al modelo que se circulará oportunamente.

Tercero. Dichas facturas deberán estar firmadas por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la Autoridad ó funcionario á quien represente; y en los citados documentos consignará el encargado de la expendedoría la numeración del papel que, previo pago de su importe, entregue, partiendo la factura por el talon, dando una mitad con los efectos al interesado y conservando otra mitad, que presentará después en la Depositaria, donde quedará á disposición de la Hacienda y de la Sociedad del Timbre para cualquiera comprobación que se creyese necesaria.

Cuarto. Este servicio se desempeñará por las expendedorías en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor.

Quinto. Los Notaríos, Escribanos y demás funcionarios públicos al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar también la numeración que tuviese aquel, con objeto de que pueda comprobarse en su día esta misma numeración con las facturas talonarias que les fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeración en los mismos testimonios y copias que expidiesen.

Sexto. Cuando la Administración ó la Sociedad del Timbre, en quien se hallan hoy subrogados los derechos de la visita, deseen ejercerla en las Escribanías, lo harán en la forma que hoy se practica, examinándose por un grabador de la Fábrica del Sello el papel; y si resultase falso, se dará cuenta al Juzgado respectivo, exigiéndose la responsabilidad al encargado del despacho en que se encuentre la falta, sin perjuicio de que justifique donde proceda que el papel lo ha adquirido en las expendedorías de la Empresa.

Sétimo. Las Administraciones económicas cuidarán de que en las localidades en que no hubiese Depositaria de la Empresa, pero que sin embargo fuesen cabezas de par-

tido judicial, se establezcan expendedorías, con arreglo á las formalidades prevenidas en la disposición primera; adoptando los Jefes de aquellas dependencias las medidas oportunas á fin de que, si la Sociedad del Timbre no proveyese á la necesidad de que exista un despacho de papel sellado en las localidades donde haya Notario público, aunque no sean cabezas de partido, se cree ó conserve una expendedoría para la venta de la citada clase de efectos timbrados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 435.001 al 460.000, pueden solicitar desde el martes 21 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1874, bola 10 de sorteo, números 81 á 90 de señalamiento, ámbos inclusive. Idem id. depositados, intereses del primer semestre de 1875, bolas 30, 31, 32 y 33 de sorteo, números 121 á 130, 181 á 190, 281 á 290 y 81 á 90 de señalamiento, todos inclusive.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1874, bola 11 de sorteo, números 41 á 50 de señalamiento, ámbos inclusive.

Idem id. depositados, intereses del primer semestre de 1875, bolas 34 y 35, últimas de sorteo, números 241 á 250 y 71 á 80 de señalamiento, y además los números 331 á 370 de señalamiento, todos inclusive.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los imponentes de esta Caja general que tengan constituidos depósitos en renta perpétua interior y exterior, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles de Alar á Santander, bonos del Tesoro y resguardos al portador de la Caja, podrán solicitar la devolución de cupones en rama del segundo semestre del corriente año, desde el día 20 del presente mes, acompañando á las carpetas los resguardos de depósito.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1873, designadas con los números 443, al 461 inclusive de señalamiento, pueden acudir el día 21 del mes corriente, de una á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe que aquellas representan.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.280 al 1.300 de presentación y 580 al 600 de orden para el pago, importantes 14.735 pesetas.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 30 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos y conversiones durante el mes de Setiembre último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 404.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Diciembre, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 1875-76 en virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 22 de Junio último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion subalterna del ramo de Betanzos y la estacion del ferro-carril del mismo punto en la provincia de la Coruña.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Betanzos toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.
- 2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos, siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.
- 5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.
- 6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término, y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.
- 7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de la Coruña.
- 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.
11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.
13. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.
14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Betanzos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 3 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó en la subalterna de Rentas de Betanzos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la Coruña para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo ó en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Betanzos por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicio-

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresarán en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente:

- 1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.
- 2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.
- 3.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
- 4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las carpetas de resguardo siguientes: núm. 249, de Salamanca de 1821, de rs. vn. 2.398, perteneciente á la cofradía sacramental de Animas de la villa de Ledesma; núm. 38, con la que D. José Manuel Perez presentó en aquellas oficinas con fecha en la citada villa á 16 de Abril de 1824 una escritura de consolidacion de rs. vn. 9.000, expedida á favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en la parroquia de dicha villa; y las números 63 y 64, con las que D. Antonio Almeyda presentó en las propias oficinas á 24 de Junio de 1822 dos escrituras de la renta del tabaco, importantes en junto 24.000 rs., otorgadas á favor del Vicario, Abad y clerecía de la iglesia parroquial de Santa Maria la Mayor de la villa de Ledesma; este Departamento, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y en la del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha dispuesto la publicacion del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte y domicilio del interesado por término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen, ó se crea con mejor derecho á los créditos que representan, las presente en este Departamento ó promueva su reclamacion dentro del expresado plazo; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo quedarán las citadas carpetas nuladas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Manuel Batanero.—V. B.—Amblard.

nales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17 ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego de condiciones en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Gerona y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Gerona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.
- 2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos, siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por las condiciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.
- 5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.
- 6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.
- 7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Gerona.
- 8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que dando inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.
11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.
13. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.
14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 4 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.
15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Gerona, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos á los interesados exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Gerona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de

las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2 pesetas y 90 céntimos el kilólitro.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactándose las precisamente conforme al siguiente modelo.

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de 600.000 litros de carbon de brezo, se compromete á efectuar la entrega al precio de (tanto) en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras, por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos antes á la hora designada para la celebracion de la subasta al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el orden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber satisfecho en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor del expresado carbon con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 14 de Diciembre de 1875.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Jesús García Bermejo.—V.º B.º—El Coronel Director, José Carvajal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Terminado el plazo señalado en el anuncio inserto en la GACETA del 28 y *Diario de Avisos* del 29 de Noviembre último para la presentacion de los cupones del empréstito de 80 millones; y debiendo procederse á verificar en igual forma la de los del empréstito de la villa de Madrid emitido en 1868, correspondientes á las cinco anualidades vencidas desde 1.º de Enero de 1872 hasta 1.º de Enero de 1876, separadamente los de cada un año, conforme en un todo con lo manifestado en el anuncio llamando á los tenedores de láminas de Sisas que se publicó en las GACETAS de 13, 14 y 15 y *Diarios de Avisos* de 14, 15 y 16 de Noviembre último, he tenido á bien disponer tenga lugar dicha operacion todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, desde el 3 de Enero del próximo año de 1876 hasta el 31 del mismo.

La presentacion se hará en la Contaduría municipal, acompañando á los cupones las respectivas carpetas por duplicado que se expendirán en la portería de dicha oficina todos los días no feriados.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Alcalde Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Cáceres.

En el Juzgado de primera instancia de Logrosan de esta provincia se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862.

Y no habiéndose presentado en tiempo oportuno aspirantes á aquella plaza, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por segunda vez dicha vacante para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, ajustándose á las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 3º del citado Real decreto, dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las dos provincias de este territorio, para los efectos de la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1873.

Cáceres 13 de Diciembre de 1875.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad se halla vacante por defuncion de D. Mariano Badía una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del presente año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1875.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

Cartagena.

D. José Alonso Postigo, Alférez de la compañía Guardias de Arsenales del primer batallón del tercer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la octava compañía de los indicados batallón y regimiento José García Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cuyo individuo es natural de Monfort, provincia de Alicante; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al expresado individuo,

señalándole el cuartel donde aloja la fuerza del cuerpo de infantería de Marina residente en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 7 de Diciembre de 1875.—El Alférez Fiscal, José Alonso.

Madrid.

D. Carlos Sanchez Monte, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el vecino de ella Feliciano Salustiano, de ocupacion corredor de una empresa de quintos para el ejército de Ultramar; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á dicho Feliciano Salustiano, señalándole las prisiones militares de San Francisco, en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle, por ser la voluntad de S. M.

Madrid 12 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez.

D. Carlos Sanchez Monte, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza Antonio de la Cruz Monte, quinto de la caja de esta provincia, contra el cual estoy sumariando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto al referido Antonio de la Cruz Monte, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion en la GACETA oficial, *Boletín* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle, por ser la voluntad de S. M.

Madrid 12 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez.

D. Carlos Sanchez Monte, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose desertado en el trayecto de la plaza de Cádiz á esta Corte el soldado voluntario de la clase de paicano para el ejército de Ultramar José Lopez Aranda, contra el cual instruyo sumaria por el expresado delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto á dicho José Lopez Aranda, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle y emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 12 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez.

D. Carlos Sanchez Monte, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta capital el titulado Comandante, procedente de las filas carlistas, D. Miguel Gomez del Aguila, al cual estoy procesando, y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto al referido D. Miguel Gomez, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle y emplazarle, por ser la voluntad de S. M.

Madrid 12 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez.

San Fernando.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Carlos el soldado Víctor Romero y Romero, de la séptima compañía del primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion; usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Víctor Romero y Romero, señalándole el cuartel de San Carlos de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que pudo causar su fuga, sin más llamarle ni emplazarle,

por ser esta la voluntad de S. M.; publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, para que venga á noticia de todos.

San Fernando 11 de Diciembre de 1875.—El Teniente Coronel Comandante fiscal, José Pastor.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, Ramon Bernal.

Santander.

D. Antonio Olmedo y Peñales, Comandante, Sargento mayor de la plaza de Santander, Fiscal militar de la misma.

Habiéndose ausentado el soldado Victoriano Martells Polo de las prisiones militares de Hospital de la misma, perteneciente al ejército de la isla de Cuba, al cual estoy sumariando por el delito arriba expresado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y oficiales del ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, efectuándolo en el término de 30 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

Santander 5 de Diciembre de 1875.—El Comandante Fiscal, Antonio Olmedo.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal, y como tal interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta de Martin de las Heras, de 16 años, soltero, natural de Daganzo de Arriba, en las primeras horas de la noche de ayer en el camino de dicho pueblo, llevándose la yegua que montaba, cuyas señas, con las de los efectos que tambien se llevaron, se anotan á continuacion. En su vista he acordado en providencia de este día expedir la presente requisitoria para que se proceda á la busca de la indicada caballería y efectos y detencion de la persona ó personas en quienes se hallen, remitiéndolos á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Alcalá de Henares 12 de Diciembre de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Gregorio Azaña.

Señas de la yegua.

Normanda, de más de siete años, de siete cuartas y unos tres dedos, pelo castaño, crin espesa y despuntada por demasiado larga, cabos negros, y en una pata en el coño una rayita como de un dedo de pelo blanco, colina, y amputado el masno á la francesa, toda ella bien formada: llevaba de aparejo la manta de la cuadra, vieja, con remiendos, blanca con rayas encarnadas, de las que llaman de Búrgos; la cincha de cañamo nueva, con el nombre de yegua, el freno, la cabezada de cuero sillero ancho á la jerezana con espantamoscas de cuero hecho agujetas, las bridas tambien de cuero lamas y el bocado partido, nuevo; en los costados de la cama tiene el remache dorado, y á la brida del lado izquierdo le falta un calamon y está atada con un bramante.

Los efectos que llevaba eran alforjas de lana negra y blanca y marcadas con una F. y una S. medio deshecha, y hecha con estambre azul, un cajon estrecho y largo para bizcochos, debiendo llevar tambien dos docenas de chorizos.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno alto y otro récio, que en uno de los últimos días del mes de Noviembre del año último llevaban una cabra de la dehesa de Noviercas á la de Olvega, y á un pastor jóven de este último pueblo, para que dentro de dicho término comparezcan á prestar declaracion ante este Juzgado en causa que se sigue sobre robo de una cabra; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 9 de Diciembre de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandato, Arcadio Botija.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra María Lloreca y Mallor, cuyas señas se expresarán; portera que fué del mismo, sobre sustraccion de documentos, se acordó la detencion de dicha procesada; y no habiendo sido hallada en su domicilio de esta ciudad, ignorándose fijamente su paradero, aunque se presume se haya dirigido hácia Valencia ó su pueblo, que es Cocentaina, se la llama por esta requisitoria á fin de que dentro de 20 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura de dicha María Lloreca y la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Alicante 13 de Diciembre de 1875.—José María Lopez.—De orden de S. S., Enrique Montagut.

Señas personales de la María Lloreca.

De edad unos 60 años, natural de Cocentaina, vecina de Alicante, de cuyo Juzgado ha sido portera; se ignora su estado pero tiene hijos; con ella vivía un tal Peregrin, cuyo paradero tampoco consta; estatura baja, algo gruesa, cara ancha con

arrugas, nariz chata, boca grande, pelo negro, [algo cano y claro, color sano, es algo coja, y viste como las mujeres pobres de este país.

Ahora.

D. Carlos Moreno y Micó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en providencia de este día, dictada en causa contra Bartolomé Cid Carrasco y consorte sobre escándalo y allanamiento de morada en la villa de Pozarra, se ha mandado citar de comparecencia á D. Miguel Delgado Arroyo y D. Clemente Fernandez, para que se personen en este Juzgado á prestar cierta declaracion en dicha causa ó manifiesten en el término de 15 dias el punto de su residencia.

Y para que conste pongo la presente cédula en la villa de Alora á 11 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Amo.—Carlos Moreno.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto feito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Agustin Velilla Lázaro y su esposa Maria Gil Royo, vecinos de Torrijo, y en la actualidad se ignora su paradero, suponiendo deben hallarse en Pamplona, Tafalla ó Zaragoza, como lo han hecho otras veces, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar una declaracion en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego á D. Estanislao Gaya; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 15 de Diciembre de 1875.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente se llama á unos quinquilleros, conocidos por los nombres de Antonino Negro y Ramona, ignorándose su naturaleza, domicilio y residencia, y los cuales se dice que en uno de los dias del mes de Mayo último presenciaron en el pueblo de la Navilla de Sotobal el cambio que de una pollina hizo con unos gitanos Miguel Izquierdo del Aguila, para que en término de nueve dias comparezcan á declarar en causa criminal que contra el Miguel instruyo de oficio por sustraccion de una pollina.

Avila 15 de Diciembre de 1875.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Lope Perez.

Allariz.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José García Centeno, Juez de primera instancia de Allariz.

Hace notorio que en este Juzgado, á testimonio del que autoriza, se instruye procedimiento criminal de oficio en averiguacion de quienes fuesen cuatro ó cinco hombres que en la mañana del 29 de Agosto último asaltaron la casa rectoral de la parroquia de San Pedro de Rocas, Ayuntamiento de Esgos, de este partido, correspondiente á la provincia de Orense, robando en ella el dinero y efectos que se expresan á continuacion, pertenecientes al Párroco D. Antonio Rivas y á su sirvienta Margarita Cid; cuyo hecho se acordó publicarlo por edictos en la GACETA DE MADRID y *Baletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, con el fin de conseguir el rescate de lo robado y la captura de los ladrones, que se desconocen y tambien sus señas, constanding tan sólo que vestian de paisanos.

En su consecuencia se expide el presente, por el que se exhorta y encarga á todas las Autoridades, cuerpo de la Guardia civil y dependientes de la policia judicial procuren por todos los medios posibles averiguar el paradero de los referidos efectos, deteniendo y disponiendo la conduccion á disposicion de este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren todos ó parte.

Allariz 9 de Diciembre de 1875.—José García Centeno.—Por mandado de S. S., José María Rodriguez.

Dinero y efectos robados.

Mil doscientos sesenta reales en monedas de oro de á 400, 80 y 40, y alguna plata.

Una capa de paño azul tina con bandas de terciopelo negro y contrabandas de alpaca negra, sin broches, en buen uso.

Un sombrero de piel de topo, ala larga, nuevo.

Tres chalecos, uno paño negro, otro de rosel y otro de chinchilla; el primero nuevo y los otros dos en buen uso.

Un pantalon de paño negro, nuevo, sin estrenar.

Un reloj escape de áncora con caja de plata dibujada y esfera de porcelana blanca, numeracion romana para las horas, bastante abultado, y en lo exterior chato, figurando un cronómetro, con llave ordinaria pendiente de una cinta de lana negra estrecha.

Seis platos de estaño.

Una chaqueta americana negra con forro de saten bastante usada, y el paño del cuello más nuevo y distinto del del cuerpo, con cinta alrededor.

Un relicario de plata de llevar el Viático á los enfermos.

Dos muradanas, una de pardomonte guarnecida de paño negro alrededor, y otra de paño negro ordinario y guarnecida de paño castaño.

Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Carmona, conocido por Papá Carmona, de Benameji, y otro desconocido, cuyas señas se expresarán á continuacion, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias, contados

desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA, comparezcan en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que les resultan en la causa que de oficio se instruye contra los mismos por el incendio ocurrido en el cortijo de Issar, de este término, la mañana del 30 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baena á 13 de Diciembre de 1875.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Emilio M. Cabezas.

Señas.

El llamado Juan Carmona, alto, delgado, con poca barba, montado en un caballo colorado con silla, y carabina Remington; vestía pantalon claro, chaqueta oscura, camisa de color y sombrero hongo blanco.

Y el otro de estatura pequeña, sin patillas ni bigote, pantalon y chaqueta oscuros y sombrero hongo blanco muy tirado á la cara, montado en una jaca castaña con silla y carabina.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto y pregon llamo y emplazo á Luis Pujol y Guitó, fugado de la cárcel de dicha ciudad, en la que se hallaba preso en méritos de la causa instruida contra el mismo y otros por el delito de robo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente á disposicion de este Juzgado, de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad, al objeto de defenderse de los cargos que le resulten contra el mismo; apercibido que de no presentarse dentro del expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga asimismo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del referido Luis Pujol y Guitó; sus señas son: edad unos 25 años, estatura regular, delgado, barba y pelo castaño, de oficio taponero, natural de Berga y vecino de esta ciudad; remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en las cárceles de la misma.

Barcelona 12 de Noviembre de 1875.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Víctor Font, Escribano.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente y en méritos de causa que instruyo sobre lesiones á Constantina Sales contra Vicente Trilles y Alabernia, de 20 años de edad, cito y llamo á dicho sujeto para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 13 de Diciembre de 1875.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo intruyendo contra D. Emilio Domenech y otros sobre aparicion de documentos ilegítimos para redimirse del servicio militar, se llama á cuantas personas que por sí ó allegados suyos hubiesen redimido su suerte de soldado en las reservas ó llamamientos hechos por el Gobierno en los años 1873 y 1874, correspondientes á los cupos de los pueblos de esta provincia, y tengan en su poder ó sepan obren en el de otros recibos provisionales de haber los mozos concurrentes á aquellas reservas entregado en la Secretaría de la Exema. Diputacion provincial una carta de pago de la cantidad prefijada para la re-dencion, siendo los mencionados documentos impresos y con el sello de la propia Corporacion, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á prestar la oportuna declaracion en méritos de la referida causa, presentando dichos recibos.

Dado en Barcelona á 14 de Diciembre de 1875.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas.

Boltaña.

D. Miguel José Blasco y Loaso, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Fernando N., titulado Teniente Coronel carlista de la faccion Alvarez, de 23 años de edad poco más ó ménos, estatura alta, moreno, ojos garzos, con bigote negro, sobre homicidio de Silvestre Escudín, vecino de esta villa, cometido con fuerza y armas en la plaza pública de la misma noche del 9 de Julio último, se ha acordado la prision de dicho procesado.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que supieren el paradero del repetido D. Fernando N., procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicado y á mi disposicion; y si alguna persona tuviera noticia acerca de cuál sea el apellido del D. Fernando ó pueblo de su naturaleza, lo manifestará al Juzgado de su respectivo domicilio.

Dada en Boltaña á 8 de Diciembre de 1875.—Miguel J. Blasco.—Pedro Armisén.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente y con el fin de averiguar quién ó quienes sean los autores y cómplices del robo de caballerías y otros efectos, de la propiedad de Guillermo Diaz Zurita, vecino de Heras, ejecutado en su misma casa en la noche del día 8 al 9 del actual, he acordado la fijacion del presente edicto, por el

cual encargo á todas las Autoridades de cualquiera clase y agentes de policia judicial procedan á su detencion en donde quiera las encuentren, y las remitan con urgencia á este Juzgado con las seguridades convenientes, así como tambien á las personas en cuyo poder estén, si no dieran garantia bastante de su legitima adquisicion, expresándose á continuacion las señas de las caballerías robadas.

Dado en Brihuega á 15 de Diciembre de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

Señas de las caballerías.

Una mala de seis años, llamada Riojana, de cuatro dedos sobre la marca, un poco bragada, cabeza acarnerada.

Otra id. de siete años, llamada Colegiala, de dos dedos sobre la marca, poco parda, pelo rata, con aristonos en las manos.

Otra id. de 13 años, llamada Capitana, de dos dedos, castaño oscuro, unos pelos blancos en el pescuezo donde cae el yugo.

Otra id. de 14 años, llamada Poderosa, bociblanca, bragada, labrada de un corvejon de un esparabán, y tiene dos dedos sobre la marca.

Un caballo de ocho años, castaño encendido, muy fuerte de brazos y cuerpo, y tiene una estrella en la frente.

Briviesca.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita en forma á D. Santos Sorribas, Delegado que ha sido del Banco de España en la ciudad de Burgos, para que en el término preciso de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como tal Delegado que fué en causa criminal que se instruye contra D. Antonio Velez Campos, vecino de dicha ciudad, sobre estafa de 3.027 pesetas y 28 céntimos, siendo Agente-Recaudador en este partido durante los años 1871 y 72; en la firme inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y se procederá á lo que por la ley haya lugar.

Dado en Briviesca á 15 de Diciembre de 1875.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Manuel Estefanía.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternerero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Brañas, que estuvo viviendo en casa de Doña Matilde Cabo, en esta ciudad, calle de la Amargura, núm. 21, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, el primero para contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue por estafa, y la segunda para la práctica de ciertas diligencias en la misma; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen y manden practicar diligencias en solicitud de Brañas, remitiéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 11 de Diciembre de 1875.—José Calderon y Ternerero.—José Rafael Escassi.

Callosa de Ensarriá.

D. Luis Guardiola, Juez municipal y Regente el Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Callosa de Ensarriá por cesacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias al soldado del regimiento infantería de Galicia Camilo Coderech y Payá á fin de que comparezca en la sala-audiencia, de este Juzgado para recibirle la declaracion acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiera lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en la causa criminal que de oficio estoy sustanciando sobre ocultacion de armas.

Dado en Callosa de Ensarriá á 13 de Diciembre de 1875.—Luis Guardiola.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

Cambados.

D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa á virtud de querrela criminal por D. Francisco Rey Collazo, avecinado en Villagarcía, debido á que Doña Antonia García Escobar, habilitada de poderes de su marido D. José María de la Fuente Carnero, avecinados en Carril, enajenó bienes de este en fraude de lo que era en deber al Collazo.

El mencionado D. José María de la Fuente Carnero, de edad 40 años, estatura regular, cara redonda, pelo castaño oscuro, é igual de los ojos, nariz regular, color bueno, barba cerrada negra, su profesion la de pilotaje de buques mercantes, ha sido declarado procesado en 22 de Octubre último, y consiguiente á ello buscado para ser indagado, sin que haya sido posible hallársele.

Por tanto se le cita y emplaza á medio de la presente requisitoria, á fin de que dentro del preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado al objeto expresado; bajo apercibimiento de declarársela rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Hago extensiva esta requisitoria á exhortar á todas las Autoridades y encargar á los agentes de policia judicial sea buscado el sobredicho, y donde quiera se le encuentre le intimen lo de que queda hecho referencia y remitan á este propio Juzgado, pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la reciproca.

Dado en Cambados á 9 de Diciembre de 1875.—Juan María Araujo.—Por mandado de S. S., Pedro M. y Barros.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ciriaco García Rendueles y Vada, natural de esta villa, que falleció en la isla de Cuba, parroquia de San Cipriano y de la Purísima Concepción del Limonar el 10 de Julio de 1870, para que dentro del término de 20 dias comparezcan por sí ó por medio de persona apoderada al efecto á deducir su derecho; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestato que en este Juzgado penden, promovidos por el Procurador D. Rodrigo Suarez Solar en representación de Doña Plácida y de Doña Eustaquia García Rendueles y Vada; se han presentado hasta la fecha como hermanas del D. Ciriaco, y solicitando se las declare herederas del mismo, Doña Eustaquia y Doña Plácida García Rendueles y Vada.

Dado en Gijón á 13 de Diciembre de 1875.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas. X—859

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por medio del presente edicto el fallecimiento abintestato de D. Juan Bautista Pedro Audemar, vecino que fué de esta capital; y se cita, llama y emplaza á su esposa Doña Sara Vignoll y sus hijos menores, así como á las demás personas que tengan derecho á la herencia del finado, para que en el preciso término de 30 dias se presenten ante este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El actuario, Juan Gomez Marrodan. X—863

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta voluntaria de varias fincas rústicas, sitas en término de Membrillera, Ja. Araque y Castilblanco, retasadas todas ellas en 8.717 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 17 de Enero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la retasa, y que se pueden hacer proposiciones por lotes, divididos en cada uno de los tres términos en que radican las fincas.

Las personas que deseen adquirir datos sobre las mismas pueden dirigirse á la Escribanía del actuario, Juanelo, 27, segundo izquierda, todos los dias, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—860

Madrid.—Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Berbel Posadas, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Mariana, de estado soltero, de 34 años de edad, de oficio pintor, y domiciliado en la calle de Calatrava, núm. 27, casa de huéspedes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero procedan á su prisión, dejándole en la cárcel de Villa y poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1875.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S., Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Agustín Rodríguez Diaz, que habitaba en la calle del Meson de Paredes, núm. 53, taberna, para que dentro del término de tres dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1875.—V. B.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles y ropas, tasados en la cantidad de 3.502 pesetas 25 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 27 del actual, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Los referidos muebles y ropas se hallan en la casa números 18 y 20 de la calle Mayor, cuarto segundo de la derecha; y se previene que por los licitadores que quieran tomar parte en el remate se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—V. B.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego. X—862

Pozoblanco.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y se halla depositada en este Juzgado, para que en el término de 30 dias desde la insercion del presente

en la GACETA DE MADRID comparezcan ante el mismo á ejercitarlo.

Dado en Pozoblanco á 6 de Diciembre de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

Señas de la caballería.

Un burro, bueno, entero, 10 años, rucio, cinco cuartas mezos dos dedos, ó sea un metro y dos centímetros, hollares dilatados y cicatrizados, con una herida contusa en el costillar derecho.

Salas de los Infantes.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Salas, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho dias á Carlos Heras, vecino y natural de Pinilla de los Moros, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 6 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Lucas Alameda.

Sevilla.—San Vicente.

D. Leon Teruel y Puente, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 15 dias á D. Antonio Ripoll y Rodríguez, Inspector que fué de Beneficencia particular de esta provincia en el año 1873, á fin de que comparezca en este Juzgado de mi cargo á contestar sobre los que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por malversacion de fondos en la época que desempeñó dicho destino.

Y para que llegue á su noticia y obre los efectos subsiguientes, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, se extiende el presente en Sevilla á 7 de Diciembre de 1875.—Leon Teruel.—El actuario, Juan Romero.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Diciembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 18. Includes entries for Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, AIBACETE, ALICANTE, ALMERA, AVILA, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 17 DICIEMBRE, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 7/8. París, á 3 dias vista, 5 0/5.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1875.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Cáceres, Cádiz, Coruña, Huelva, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 445.—Carneros, 503.—Terneras, 53.—Cerdos, 65.—TOTAL, 766.

Supeso en libras... 85.793.—Idem en kilogramos... 39.312.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, DIRECCION de consumo, APTIBUO sobre tránsito, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY y la Serma. Sra. Princesa de Asturias asistieron ayer tarde á la Salve de Atocha, acompañados de las personas de su servidumbre.

En la noche del 15 quedó instalada en la Sociedad Económica Matritense la Comisión nombrada para informar sobre la proposicion del Sr. Foronda, relativa á la libertad de construccion de vias férreas con arreglo á la legislacion vigente.

Ayer á las tres de la tarde se hizo una prueba del aparato mata-fuegos del Sr. Bañolas, delante del cuartel de la Montaña, á presencia de los Jefes de Ingenieros y de los

Sres. D. Eduardo Rodríguez, Comisionado por la Academia de Ciencias; D. Gabino Maiz y D. Joaquín Salas Dóriga, Profesores de la Escuela de Artes y Oficios, encargados de informar al Ministerio de Hacienda; el Sr. Zuloaga, Ayudante personal del Almirante Sr. Rubalcaba, y el Médico Sr. Salazar.

Dispuestos un enorme monton de leña y una gran cantidad de alquitran, se les prendió fuego; y cuando este hubo tomado incremento, se hizo uso de los aparatos del Sr. Bañolas, que dieron buen resultado.

—Hemos recibido el cuaderno I del tomo II de la acreditada *Revista de Antropología* que publica la Sociedad de este nombre. Contiene dicho cuaderno un extenso trabajo sobre *Craneometría*, y el principio de un estudio sobre los *Hombrecillos de Pílos*, que tan poderosamente han excitado la atención del mundo científico y de todas las clases de nuestra sociedad madrileña. Acompaña á este curioso trabajo una lámina representando á los dos hombres pequeños, tomada de fotografía.

—La Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid en el año próximo la compondrán los señores Uzurrun, Presidente; Escolar y Lopez, Sanchez y Sanchez y Gomez Pamo, Diputados; Grau, Fiscal; Fernandez Izquierdo, Tesorero; Roa, Contador, y Paredes y Guillen y Muñoz y Fernandez, Secretarios.

—El núm. 25 del periódico *La Familia*, que está repartiéndose, contiene las siguientes materias:

Fotografía: *El casamiento de Figaro*.—Revista decenal por el *Abuelito*.—Apuntes sobre el arte, por L. V. y D.—Cruz de paja y cruz de plomo, novela original de Doña María del Pilar Sinués.—Recuerdos del mundo antiguo: Dioses terrestres, por Miguel Martínez Ginesta.—El Buen Pastor, poesía, por M. Ossorio y Bernard.—En el álbum de la Srta. Doña María de la Concepción de Velasco y Rojas, por Eduardo Lopez Bago.—*Conocimientos útiles*.—La tierra y sus movimientos, por Luis Ramirez y La Guardia.—*Miscelánea*.

—El martes próximo se verificará en el teatro de Apolo la 42.^a representación de *El Desengaño en un sueño*, á beneficio de la Asociación de Beneficencia domiciliaria de la parroquia de San Millán, de la que es Presidenta la Excelentísima Sra. Condesa de Nava del Tajo, en cuya casa, plaza de Santa Ana, núm. 16, y en la Contaduría del teatro, se expenden los billetes para la expresada función, á la cual están invitados S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias.

BARCELONA, 17 de Diciembre.—Han celebrado una reunión en los salones del Círculo Hispano Ultramarino las personas que concibieron la idea de construir el puerto de Villanueva y Goltirú. El éxito de la suscripción iniciada para llevar á cabo tan notable proyecto parece que ha superado las esperanzas de sus iniciadores, pues en pocos días se suscribió sólo en aquella villa tal número de acciones, que están ya tomadas más de la mitad de las que se necesitan para la constitución de la Sociedad. Considerando la trascendencia que tiene para una población tan productora la realización de un proyecto semejante, se espera que los hijos de la opulenta é industriosa Villanueva secundarán los esfuerzos de los iniciadores.

ORENSE, 17 de Diciembre.—Se va á celebrar en esta capital el centenario del natalicio del Padre Feijóo con un certamen literario en que se adjudicarán un premio de 4.000 reales al mejor autor del juicio crítico de sus obras, otro igual al de la mejor biografía, una rosa de oro para la mejor oda en que se le cante como filósofo, y un pensamiento de oro y plata para la mejor poesía á Galicia con motivo de dicho centenario.

ZARAGOZA, 18 de Diciembre.—La Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País ha publicado la relación de los 21 premios que ha de adjudicar con motivo de su primer centenario en 1.^o de Marzo de 1876.

Dichos premios se concederán al autor de la mejor sinfonía; al de la mejor poesía en que se ensalcen los socios más eminentes que haya tenido la corporación; al del mejor boceto al óleo, alegórico á la misma, y en el que figuren alguno ó algunos de los socios más eminentes; al del mejor boceto en barro ó escayola de un bajo relieve que represente un asunto acomodado á la corporación y sus tres clases de Agricultura, Artes y Comercio; al propietario del taller industrial de Zaragoza montado en gran escala, conforme á los adelantos de la época, y que mayor número de familias sostenga; al fabricante de tejidos, casaca y con hijos, que desde dependiente haya llegado á tener en un espacio de cuatro años cuando menos cinco telares propios en movimiento, merced á su laboriosidad y buenas costumbres; al jornalero industrial, casado y con hijos, que por lo menos haga 10 años trabaja en una misma casa y que se haya hecho digno del aprecio y confianza de su principal por su moralidad, constancia y celo por los intereses de la casa; al artesano con familia, imposibilitado y sin ninguna clase de recursos, que por su honradez, buena conducta para con su familia y laboriosidad en el trabajo, se haya hecho más acreedor á esta recompensa; al industrial que haya introducido en Aragón una industria enteramente nueva de más fecundos resultados prácticos en relación con las condiciones especiales del interesado y de la industria que ejerza; al que acredite en debida forma haber desecado en Aragón mayor extensión de terreno pantanoso, haberlo sanado y puesto en cultivo, con lo cual habrá evitado un foco palúdico, habrá dado trabajo á varios braceros, haciendo productivo un terreno que sólo producía enfermedades, y por último, contribuye á aumentar los productos de las contribuciones; al autor de la mejor Memoria acerca de una de las enfermedades de los vegetales, principalmente la *Negrilla del olivo*, el *Oidium* y la *Phylloxera de la vid* y la *enfermedad de las patatas*; al que presente la mejor Memoria descriptiva del método teórico-práctico de la poda del olivo, de la vid y de los árboles de adorno de nuestros paseos, tratando también del ingerto y sus ventajas en nuestros árboles frutales; al autor de la mejor monografía de alguna de las enfermedades que ata-

can al ganado lanar ó vacuno y que se presentan de un modo enzootico ó epizootico; al dueño de la mejor yegua de vientre y que en 12 años haya producido más y mejores productos, ya sean del natural ó del contrario; al que presente el mejor caballo semental; al de la mejor vaca lechera; al del mejor garañon; al autor de la mejor monografía del gusano de la morera, extendiéndose en consideraciones acerca de los medios más á propósito para el fomento de la sericultura en Aragón; al autor de la mejor Memoria sobre el comercio de Aragón en general, producciones y consumo de este ramo, primeras materias que importa y exporta; industrias fabril, comercial extractiva y antropológica, movimiento de la población y medio de desarrollar la riqueza pública; al autor de la mejor Memoria sobre el comercio de caldos y cereales; estudio comparativo de los sistemas arancelarios de Francia, Alemania, Inglaterra é Italia respecto á estos artículos; mercados á que en la actualidad se dirigen con preferencia nuestros productos; mercados que debían explotarse; conveniencia de nuestro comercio en las dos Américas; estudios sobre trasportes y seguros de mercancías; puntos de arribada, condiciones de almacenes y precios corrientes de estos artículos durante un quinquenio en las plazas á que deben consignarse, y al autor del mejor estudio sobre los economistas aragoneses, reseña, bibliografía y análisis de sus doctrinas.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—El Reichstag dió principio en 14 de Diciembre á las deliberaciones en segunda lectura acerca del proyecto de ley relativo á la reforma del Código penal, votando siete artículos y desechando otros tantos. Entre los artículos aprobados se encuentran los que establecen severas medidas contra la resistencia á las órdenes emanadas de los agentes del poder ejecutivo.

El Príncipe de Bismark insistió especialmente en la necesidad de votar dichas medidas; pero las disposiciones referentes á los extranjeros acusados de alta traición cometida contra Alemania en territorio no perteneciente á la Confederación, han sido desechadas por la Asamblea.

Con este motivo M. Lasker ha hablado de la necesidad de someter más adelante el Código penal á completa revisión.

—La *Gaceta de Colonia* anuncia que el Arzobispo monseñor Melchero salió el 14 de dicha capital, y que no regresará á la misma en algún tiempo, habiendo revestido á las Autoridades eclesiásticas de los necesarios poderes.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—El *Abendpost* indica el estado en que se hallan las negociaciones pendientes entre los Gabinetes de Viena, Berlin y San Petersburgo respecto de la cuestión de Oriente. Segun dicho diario, hay completa inteligencia, no sólo en lo relativo á la base de aquellas, sino tambien en cuanto se refiere á las gestiones ulteriores con las otras grandes Potencias.

BÉLGICA.—Mr. Tesch anunció el 14 en la Cámara de los Diputados que interpelaría al Ministro de Justicia acerca de la suspensión por el Presidente del Tribunal de Mons de un Escribano que se había casado civilmente, preguntando si el hecho era cierto.

El Ministro contestó afirmativamente, manifestando que el Fiscal de S. M. se propone proceder de oficio contra dicho Presidente. Oido lo cual, Mr. Tesch dió las gracias al Ministro y retiró el anuncio de interpelación.

INGLATERRA.—Un telegrama de Lóndres, fecha 13, participa que la línea telegráfica de Teheran á las Indias está interrumpida. Los despachos deben expedirse por la vía de Turquía, sufriendo el consiguiente pero insignificante retraso.

PORTUGAL.—El *Diario de Noticias* asegura que el Príncipe de Gales visitará, de regreso de las Indias, á Malta, Gibraltar y Lisboa, embarcándose luego en Oporto para Inglaterra.

TURQUÍA.—«¿Existe realmente el proyecto de regularizar la neutralización del Canal de Suez en una conferencia diplomática?» pregunta el periódico parisiense *Le Temps*. Hasta ahora el único dato que resuelve la cuestión en sentido afirmativo es un despacho de Berlin que publica el *Daily News*, atribuyendo al propio tiempo al Gobierno ruso el propósito de aprovechar esta circunstancia para colocar á Inglaterra fuera del concierto europeo en cuanto se refiera á las cuestiones de Oriente. El *Daily News* comenta esta noticia como si le diese crédito, no obstante lo cual, se extiende seguidamente en extensas consideraciones respecto de la decadencia del Imperio otomano. Por su parte el *Times* hace tambien una pintura poco favorable de la Administración turca, é inserta una correspondencia de Pera, encaminada á eliminar toda confianza en las reformas ofrecidas, que, basadas en números irrefutables, presenta como completamente desconsoladora la situación de la Hacienda del Imperio de los osmanlis.

Mientras tanto se ha promulgado oficialmente en Constantinopla el *Iradé* imperial estableciendo nuevos Tribunales de Justicia colegiados, elegidos tanto por cristianos como por mahometanos; la unificación del impuesto, la admisión de todos los subditos del Sultan á los destinos públicos, sin diferencia de confesiones religiosas, y la organización de un cuerpo de *gendarmaría*, escogido entre los mejores vecinos de cada localidad.

A esto se reducen las reformas otorgadas por la Sublime Puerta á los cristianos, cediendo á las indicaciones de las grandes Potencias. *Le Temps* opina que la última concesión es la más importante, puesto que equivale á poner las armas en manos de los cristianos. «Hasta ahora, dice el referido periódico, la Puerta prefería privarse de considerables recursos ántes que admitir al servicio militar á hombres válidos de las poblaciones antiguamente subyugadas.

En resumen, salvo exámen más detenido y más detallados informes, el Gobierno turco parece exceder con su

liberalismo reformador las proposiciones de M. Andrassy, quitándoles al mismo tiempo toda importancia.»

—Un despacho de Constantinopla, fecha 14, que publica *Le Journal des Debats*, dice lo siguiente:

«Varios Ministros turcos han recomendado al Sultan desechar el programa de reformas preparado por los Gabinetes de Viena, Berlin y San Petersburgo, y llamar la atención de dichas Potencias sobre el programa propuesto por la misma Puerta. Las Potencias amigas pretenden, por el contrario, disuadir al Sultan de dar la preferencia al proyecto del Divan, apoyándose en que el programa por ellas elaborado implica algunas concesiones más modestas que las de la Sublime Puerta; y sobre todo, en que la población cristiana, que no tiene bastante confianza en los ofrecimientos de dicha Puerta, creeria mejor garantidas las reformas si fuesen propuestas por los Gobiernos aliados y aceptadas por el del Sultan.»

URUGUAY.—Un despacho dirigido desde Montevideo, con fecha 14 de Diciembre, á la *Agencia Havas*, participa que la pacificación del Uruguay es completa; las últimas bandadas de insurrectos han sido derrotadas.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripción termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipación si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 1.^o de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre pasado.

Precios de suscripción.

	PESETAS.
Madrid: un mes.....	5
Provincias: trimestre.....	20
Ultramar: trimestre.....	30
Extranjero: trimestre.....	45

La Administración de la GACETA no aceptará la responsabilidad del retraso que resulte en el servicio del diario oficial, siempre que este haya sido ocasionado por la falta del pago de la suscripción dentro del plazo que está prevenido.

Anuncios.

Las oficinas de la Administración de la Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

SANTOS DEL DIA.

San Nemesio, mártir, y Santa Fausta, virgen.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno 4.^o impar.—*Aida*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 1.^o par.—*Las memorias del diablo*.—*Ayudar..... á caer*.
A las ocho y media.—Turno 3.^o impar.—La misma función.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 2.^o par.—*Hermenegildo*.—*Herir por los mismos filos*.
A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 2.^o par.—*La mejor conquista*.—*El memorialista*.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—*El desengaño en un sueño*.
A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno impar, primero de tres.—La misma función.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*Las nueve de la noche*.
A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 3.^o par.—*Los Magyares*.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—*La mamá política*.—Baile.—*La sátira*.
A las ocho y media.—Función 89 de abono.—Turno 2.^o.—*Me voy de Madrid*.—Baile.—*Ropa blanca*.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las cuatro y media.—*La vuelta al mundo*.
A las ocho y media.—La misma función.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*El anillo del diablo*.
A las ocho y media.—*Basta de suegros*.—*El general Batalla*.—*El hijo de mi amigo*.—*Los pavos reales*.

Teatro de Esclava.—A las cuatro.—*El campanero de San Pablo*.
A las ocho.—*Se da dinero*.—*En el cuarto de mi mujer*.—*El amante prestado*.—*Un cuarto desalquilado*.—Baile.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*La huérfana de Bruselas*.—Baile.
A las ocho.—*El hijo de Don Damian*.—*Un padre de familia*.—*Galileo*.—*La novia del General*.—Baile.

Teatro Romea.—(*Colegiata*, 3.)—A las cuatro.—*El barberillo de Lavapiés*.
A las ocho.—*Casado y soltero*.—*Cuatro sacristanes*.—*El barberillo de Lavapiés*.